



Negociado: Secretaría General

DOÑA MARIA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA),

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN ESTATUTOS PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.-

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social de 24 de abril del 2001, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (9), PP (3) y PA (1), y el voto en contra de IU-LV-CA (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, quedando redactados en su totalidad como más adelante se transcribe. En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

“PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 1º.- El Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río al amparo de lo establecido en el artículo 85.3 b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituirá un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con el nombre de Patronato Municipal de Cultura para la gestión de los servicios de Cultura y Festejos de su competencia, que tendrá personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y autonomía, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza el Iltre. Ayuntamiento. Se registrará por los presentes estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo.

ARTÍCULO 2º.- El Organismo Autónomo se denominará: **PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA.**

ARTÍCULO 3º.- El Patronato tendrá su domicilio en c/ Gracia Nº 15, sin perjuicio de que se pueda acordar su traslado por causas justificadas.

ARTÍCULO 4º.- El Patronato Municipal de Cultura se constituye por tiempo ilimitado.





ARTÍCULO 5º.- El ámbito territorial en el que el Patronato realizará sus actividades y prestará sus servicios, es el territorio municipal. No obstante, el Patronato y con la colaboración y/o participación de las administraciones provinciales y/o autonómicas, así como con la de instituciones y/o asociaciones que coincidan en sus finalidades con las de este Patronato y con carácter no permanente, podrá desarrollar actividades fuera del ámbito local.

ARTÍCULO 6º.- El Patronato Municipal de Cultura tiene personalidad jurídica para la realización de los cometidos que le son asignados por el Ayuntamiento y goza de plena capacidad jurídica y de obrar dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos, tal y como en estos estatutos se dispone.

ARTÍCULO 7º.- Es objeto del Patronato el fomento y la prestación de servicios dirigidos al desarrollo de la cultura en Palma del Río.

Promoverá las condiciones para la participación libre y eficaz de los ciudadanos en el desarrollo cultural.

Asimismo, colaborará con entidades públicas o privadas que puedan estar interesadas por los servicios que presta el Patronato, siempre y cuando el órgano competente así lo apruebe.

ARTÍCULO 8º.- El Patronato tendrá competencias en las siguientes materias:

- CULTURA. La promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental; archivo histórico municipal, biblioteca municipal, museo municipal y teatro coliseo; investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, del teatro, la música, la danza, el folklore, flamenco, la fotografía, la cinematografía, la literatura y las ciencias en general; apoyo y fomento de la lectura; las asociaciones de carácter cultural y artístico, la promoción y desarrollo de la animación socio-cultural.

Asimismo, se potenciarán cualesquiera otras manifestaciones colectivas relacionadas con la cultura, siempre bajo la óptica del apoyo a iniciativas locales.

- FESTEJOS. A estos efectos, se entienden por tales: Reyes Magos, Carnaval, Día de Andalucía, Semana Santa, Feria de Mayo, Feria de Agosto, Fiestas Patronales y Día de la Constitución.

Así como el apoyo a la recuperación de cualquier fiesta tradicional palmeña.

ARTÍCULO 9º.- Para el correcto y eficaz desarrollo de estos temas, debe entenderse que son objetivos fundamentales los siguientes:





- Fomentar el desarrollo personal de los ciudadanos.
- Estimular, desde los ámbitos de actuación que le son propios, la creación y consolidación de hábitos culturales saludables.
- Potenciar el turismo en su vertiente cultural.
- Ofertar una actividad cultural plural.
- Estimular la creación como vehículo de desarrollo individual y colectivo.
- Favorecer lenguajes y medios de expresión nuevos.
- Ahondar en el conocimiento y difusión de los valores de la cultura andaluza.
- Ofertar a la comunidad escolar servicios y programas que fomenten su relación con el mundo cultural y el conocimiento y respeto de nuestro Patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 10º. El Gobierno y Administración del Patronato corresponde a:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- JUNTA RECTORA

PRESIDENTE

ARTÍCULO 11º. Será Presidente del Patronato el Alcalde o concejal en quien delegue.

FUNCIONES

ARTÍCULO 12º. Corresponde al Presidente del Patronato:

- Dirigir el gobierno y administración del Patronato.
- Representar legalmente al Patronato y suscribir en su nombre los documentos pertinentes.
- Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Patronato, y resolver los empates con voto de calidad.
- Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- Ejercer las funciones de inspección y vigilancia del Patronato, con carácter general.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y la distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas ni periódicas.
- Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio públicos y graves riesgos de los mismos, las





- medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.
- Ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en la defensa del Patronato en la materia de su competencia, incluso cuando la hubiera delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.
 - Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las disposiciones reglamentarias del Patronato, salvo en los casos en que estas facultades estén atribuidas a otros órganos.
 - Autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y los pagos dentro de las normas de ejecución del Presupuesto del Patronato. Autorizar con su firma todo lo que se refiera al movimiento de fondos.
 - Aprobación de expedientes de modificación de créditos de conformidad con las Bases para la ejecución del Presupuesto.
 - Aprobar los expedientes de contratos y concesiones de toda clase siempre que su cuantía no supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni en cualquier caso los 1.000 millones de pesetas; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - Aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstas en el Presupuesto.
 - Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500 millones de pesetas.
 - Solicitar subvenciones y otras ayudas del Estado, comunidad Autónoma, Organismos Públicos o Privados.
 - Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluido el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre.
 - La concesión de premios así como la imposición de sanciones a excepciones del despido disciplinario que deberá ser ratificado por la Junta Rectora.
 - Formar el anteproyecto de Presupuesto.
 - Aquellas que le sean delegadas por la Junta Rectora.
 - Otorgar subvenciones de acuerdo con la cantidad que se fije anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora, en la próxima sesión que celebre.
 - Cualesquiera otras que correspondan al Patronato y no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Existirá un libro de resoluciones del Presidente del Patronato, que será custodiado por el Secretario.





VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 13º.- La Vicepresidencia del Patronato corresponderá al Concejal Delegado de Cultura y Festejos u otro Concejal designado expresamente para ello por el Alcalde.

ARTÍCULO 14º.- El Vicepresidente asumirá las funciones propias del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, y asistirá al Presidente en el ejercicio de sus competencias.

JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 15º.- Es el órgano de gobierno del Patronato. Su composición será la siguiente:

- El Presidente del Patronato.
- El Vicepresidente del Patronato.
- Un vocal designado por cada Grupo Político con representación en el Pleno del Ayuntamiento y nombrado por éste.
- Un representante de las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal y que formen parte del Consejo Asesor.
 - Dos representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, que tengan como ámbito de actuación alguno de los temas culturales, definidos en el artículo 8º y que formen parte del Consejo Asesor.
 - Un representante de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal que no siendo culturales o vecinales recojan en sus ámbitos de actuación alguno de los campos en los que tiene competencia el Patronato y que formen parte del Consejo Asesor.
 - Un representante de la comunidad escolar elegido por el Consejo Escolar Municipal de entre sus miembros.
 - Una persona nombrada por el Pleno del Ayuntamiento que a título personal se distinga por su labor en pro de la cultura.
 - El Director del Patronato que actuará con voz pero sin voto.
 - El Secretario y el Interventor del Patronato, que actuarán con voz pero sin voto.

Los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento designarán un sustituto por cada titular. Los sustitutos actuarán siempre que los titulares no puedan asistir a las reuniones por motivos justificados.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros de la Junta Rectora lo serán por los períodos de tiempo siguientes:

- El Presidente, durante el tiempo que sea Alcalde de la Corporación, o en caso de delegación hasta que no sea revocada ésta.





- El Vicepresidente, mientras no sea revocada la delegación efectuada por el Alcalde.
- Las personas designadas en el Pleno, en representación de los distintos Grupos Políticos, durante el período que el Grupo Político lo considere oportuno y como máximo hasta que finalice el mandato en el que fueron elegidos.
- Los representantes de las asociaciones que formen parte del Consejo Asesor, lo serán por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por sus respectivos colectivos.
- El representante de la comunidad escolar, lo será por dos años y podrá ser reelegido.
- La persona nombrada por el Pleno, durante el período que éste lo considere oportuno y como máximo hasta que finalice el mandato en el que fue elegido.

La elección de los representantes de las asociaciones se realizará en el seno de las Comisiones que para tal fin habrán de constituirse por convocatoria realizada por el Presidente del Patronato, que son:

- ASOCIACIONES DE VECINOS.
- ASOCIACIONES CULTURALES.
- ASOCIACIONES VARIAS.

Cada Comisión nombrará representantes titular y suplente actuando estos últimos siempre que los titulares no puedan asistir a las reuniones por motivos justificados.

FUNCIONES

ARTÍCULO 17º.- Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

- Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de normas reglamentarias.
- Aprobación del Inventario de Bienes del Patronato y sus revisiones anuales.
- El reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Aprobar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, para la mejor consecución de sus fines.
- Bajas o altas de miembros del Consejo Asesor en los términos del artículo 25 de estos Estatutos.
- Proponer al Pleno la imposición, modificación de tributos y precios públicos y las ordenanzas reguladores de los mismos.
- Aprobar la memoria de actividades y gestión realizados durante el año, dando cuenta al Pleno municipal.
- Promover la modificación de los Estatutos del Patronato que deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.
- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.





- La disposición de gastos en materia de su competencia.
- Proponer al Pleno el Presupuesto anual, y junto a éste, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal laboral y el número y régimen del personal eventual.
- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en materia de su competencia.
- La concertación de operaciones de créditos y operaciones de tesorería, proponer al Pleno la autorización en su caso.
- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en este guión.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 pesetas.
- Otorgar subvenciones de acuerdo con la cantidad que se fije anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Aquellas otras que deban corresponder a la Junta Rectora por exigir su aprobación una mayoría especial.

RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 18º.- El régimen de sesiones se ajustará a lo establecido en el R.O.F. La Junta Rectora actuará en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre y las sesiones extraordinarias siempre que lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite por escrito una cuarta parte, al menos, de los componentes de la Junta Rectora. En este último caso, la convocatoria deberá realizarse dentro de los 4 días siguientes y la sesión se celebrará antes de un mes.

ARTÍCULO 19º.- Las sesiones serán convocadas como mínimo con 48 horas de antelación mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.





ARTÍCULO 20º.- Para la celebración de las sesiones será necesario que concurren, como mínimo, un tercio del número legal de los componentes. Si en primera convocatoria no existiera el "quorum" necesario se constituiría en segunda convocatoria, dos días después a la misma hora de la señalada para la primera. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTÍCULO 21º.- Sólo en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 22º.- Los miembros de la Junta Rectora no podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones sobre asuntos en que tengan interés directo y personal o afecten de igual modo a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, en los términos del art. 28 de la Ley de R.J.P.A.C. de 26-11-92.

ARTÍCULO 23º.- Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente dirimirá el mismo con su voto de calidad. No obstante se exigirá la mayoría absoluta legal de miembros en los siguientes casos:

- Aprobar altas y bajas en el Consejo Asesor.
- La modificación de los Estatutos del Patronato.
- Los recogidos en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y lo establecido así en la legislación de aplicación.

ARTÍCULO 24º.- De cada sesión levantará acta el Secretario ajustándose a los mismos requisitos que las actas del Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS CONSULTIVOS E INFORMATIVOS.

EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 25º.- Como órgano de canalización de la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos que son competencia del Patronato es el órgano donde están presentes los colectivos con representación en la Junta Rectora. Está formado por:

- Un representante de cada una de las asociaciones que tengan como ámbito de actuación los temas culturales.
- Un representante de cada una de las asociaciones de vecinos.
- Un representante de cada una de las asociaciones que no siendo culturales o de vecinos recojan en su ámbito de actuación alguno de los campos en los que tiene competencia el Patronato.
- Todos los miembros de la Junta Rectora.





Para la integración de una Asociación en el Consejo Asesor se valorará el grado de ejecución de sus actividades y el trabajo desarrollado para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo denegarse dicha integración en base a estos criterios. Pudiendo así mismo excluirse aquellas asociaciones que, por presentar alguna característica concreta, deban integrarse en otras áreas municipales (Juventud, Deportes, Mujer, Educación, Medio Ambiente o Servicios Sociales). En todo caso, las asociaciones pertenecientes al Consejo Asesor recogerán en sus estatutos al menos uno de los objetivos siguientes de recuperación, conservación, investigación y difusión de sus campos de acción.

FUNCIONES

ARTÍCULO 26º.- Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- Informar sobre el presupuesto y el plan y programas de actuación anual que le presente la Junta Rectora, sin que sus deliberaciones tengan carácter vinculante.
- Informar sobre la memoria de actuación anual que le presente la Junta Rectora, sin que sus deliberaciones tengan carácter vinculante.
- Conocer los acuerdos de la Junta Rectora sobre altas y bajas de Asociaciones en el Consejo Asesor.

RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 27º.- Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán:

- Para la presentación de la memoria anual de actividades y conocer los acuerdos de la Junta Rectora sobre altas y bajas de Asociaciones en el Consejo Asesor.
- Informar sobre el presupuesto y la programación anual del Patronato.

ARTÍCULO 28º.- Las sesiones serán convocadas como mínimo con 48 horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 29º.- Para la válida celebración de las sesiones hará falta la asistencia de un tercio de sus miembros en primera convocatoria. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y el Secretario o personas en quien deleguen.

Si en la primera convocatoria no existiera el "quorum" necesario, se constituiría en segunda convocatoria, una hora después, con la asistencia al menos de un número no inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTÍCULO 30º.- De las sesiones que celebre el Consejo Asesor levantará acta el Secretario del Patronato.





LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 31º.- Las Asociaciones que formen parte del Consejo Asesor dejarán de pertenecer a él por las siguientes razones:

- Por decisión expresa de sus órganos de gobierno.
- Por disolución de la propia entidad.
- Por acuerdo, debidamente motivado, de la Junta Rectora del Patronato cuando dejen de cumplir los requisitos que motivaron su inclusión.

LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 32º.-

Las Comisiones de Estudio son órganos potestativos cuya creación corresponde a la Junta Rectora. Su composición y competencia concretas se fijarán en el acuerdo de creación.

Las comisiones de Estudio integradas exclusivamente por miembros de la Junta Rectora son órganos sin atribuciones que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de ésta.

Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia del Presidente que le sean sometidos por expresa decisión de éste.

Su régimen de su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, para las Comisiones Informativas.

CAPÍTULO III: DIRECTOR.

ARTÍCULO 33º.-

El Presidente podrá designar un Director del Patronato, que en el ámbito de su competencia, actuará de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, quien podrá desarrollar, entre otras las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- Elaborar el desarrollo técnico de los planes anuales de actividades a desarrollar en las instalaciones y al final del año la Memoria correspondiente. Ambos deberán someterse a la aprobación de la Junta Rectora.
- Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- Velar por la buena conservación de las instalaciones y el material para actividades, proponiendo a tal fin a la Junta Rectora las medidas que





crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de todo ello.

- Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias en donde se desarrollen las diversas actividades del Patronato de Cultura.
- Dirigir al personal técnico, administrativo y de servicios de las dependencias, bajo la jefatura directa del Presidente, cuidando la debida coordinación entre todos los servicios existentes en las mismas.
- Colaborar con el Presidente en la confección del Presupuesto de cada ejercicio económico.
- Proponer al Presidente el nombramiento y cese del personal, así como la fijación de sanciones disciplinarias al mismo, de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.
- Asistir a la Junta Rectora a efectos informativos, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34º.- La designación del director se hará de acuerdo a lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de abril L.R.B.R.L., en lo relativo a funcionarios eventuales.

ARTÍCULO 35º.- El Director asistirá a la Junta Rectora y al Consejo Asesor con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV: SECRETARÍA E INTERVENCIÓN.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 36º.- El Secretario del Patronato será el del Il. Ayuntamiento de Palma del Río o funcionario municipal en quien delegue.

FUNCIONES

ARTÍCULO 37º.- Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

- Las de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, en los términos establecidos en el R.D. 1174/1987 de 18 de Septiembre.

ARTÍCULO 38º.- El Secretario asistirá a la Junta Rectora y al Consejo Asesor con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 39º.- Sin perjuicio del Registro General de Documentos, el Patronato contará con un registro auxiliar en el que se anotarán las entradas y salidas de los documentos que se reciban y despachen. Este registro auxiliar se registrará por las mismas normas que regulan el Registro General Municipal.





INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 40º.- El Interventor del Patronato será el del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río o funcionario municipal en quien delegue.

FUNCIONES

ARTÍCULO 41º.- Corresponden al Interventor las funciones establecidas en el R.D. 1174/1987 de 18 de Septiembre.

ARTÍCULO 42º.- El Interventor asistirá a las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo Asesor, con voz pero sin voto.

TESORERÍA

ARTÍCULO 43º.- El Tesorero del Patronato Municipal de Cultura será el Tesorero Municipal o funcionario en quien delegue. Le corresponderán las funciones establecidas en Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

TÍTULO TERCERO: PERSONAL

ARTÍCULO 44º.- El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

ARTÍCULO 45º.- La plantilla del personal del Patronato estará formada por:

- Los funcionarios o contratados laborales que el Ilte. Ayuntamiento adscriba al Patronato.
- El personal contratado por el propio Patronato.

ARTÍCULO 46º.- El personal adscrito por el Ayuntamiento al Patronato se integrará en su plantilla y quedará en la situación administrativa que corresponda según la legislación local, computándose el tiempo que permanezca en dicha situación a todos los efectos. En caso de disolución del Patronato, este personal volverá a la plantilla municipal.

ARTÍCULO 47º.- El Patronato seleccionará directamente al personal que precise para su propio servicio, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la función pública al respecto y conforme a los procedimientos en ella establecidos, debiendo ser en todo caso, personal laboral, sometido a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 48º.- El personal del Patronato que tenga la condición de funcionario estará sometido en materia de responsabilidad a su legislación específica, y el contratado o laboral a la normativa de esta naturaleza.





TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 49º.- El Patronato tendrá patrimonio, contabilidad y presupuesto propios.

ARTÍCULO 50º.- Los ingresos del Patronato estarán constituidos por:

- Aportación anual con cargo al presupuesto municipal que realice el Ayuntamiento.
- El producto de las enajenaciones de bienes muebles o inmuebles del Patronato, éste último sólo puede destinarse a inversiones.
- Subvenciones y ayudas de otras entidades públicas.
- Rendimiento de los servicios culturales.
- Las operaciones de crédito que pudiera concertar.
- Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 51º.- El Patronato aprobará anualmente el correspondiente proyecto de Presupuesto que presentará al Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO 52º.- El estado de gastos comprenderá las cantidades precisas para la realización de las actividades, gastos corrientes para el mantenimiento de los servicios y las retribuciones del personal.

ARTÍCULO 53º.- Si después de satisfacer todos los gastos contraídos por cualquier concepto, resultase remanente de tesorería positivo, se traspasará al presupuesto del ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO: EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 54º.- El Patrimonio del Patronato estará constituido por:

- Los bienes inmuebles, derechos reales, muebles de carácter histórico-artístico y de considerable valor económico, valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, vehículos, semovientes y otros bienes muebles, que pueden adquirirse de forma onerosa o lucrativa.
- Los bienes muebles.
- Los bienes que en el anexo se describen y que son incorporados por la Corporación al patrimonio del Patronato para el cumplimiento de sus fines, con carácter revertible.

ARTÍCULO 55º.- El inventario de los bienes del Patronato se aprobará anualmente, confeccionándose una copia para su propia conservación y otra para su constancia en el inventario del Ayuntamiento de Palma del Río.





TÍTULO SEXTO: FACULTADES DE TUTELA

ARTÍCULO 56º.- El Pleno del Il. Ayuntamiento de Palma del Río tendrá las siguientes facultades de carácter tutelar, respecto al Patronato:

- Aprobación de la memoria anual, y presupuestos, y a través de éste la plantilla.
- Aprobación de cualquier modificación de los presentes estatutos.
- La facultad de requerir del Patronato cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.
- Aprobación para la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles propios del Ayuntamiento.
- Suspender los acuerdos de los órganos de gobierno del Patronato cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia, o sean contrarios a los intereses generales del propio Patronato o constituyan infracción manifiesta a las leyes.
- Aprobar la disolución del Patronato.
- La liquidación del Presupuesto aprobada por el Alcalde se integrará en la Cuenta General.
- La resolución de recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta Rectora en el plazo de tres meses, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.
- Autorización previa de los préstamos.

TÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 57º.- El Patronato, que se constituye por tiempo indefinido, podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de Palma del Río a iniciativa propia.

ARTÍCULO 58º.- Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc. no pasarán a la propiedad municipal, sino que lo seguirán siendo de sus respectivos titulares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes estatutos, el Patronato se regirá por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. 781/86, de 18 de abril, R.O.F. de 28 de Noviembre de 1986 y demás legislación local, supletoriamente por la de la Junta de Andalucía.”

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Tercera Teniente de Alcalde, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente.

Fechado y firmado electrónicamente

Plaza de Andalucía nº 1 - 14700 Palma del Río (Córdoba) España - Telf. 957 710 244 Fax 957 644 739
<http://www.palmadelrio.es>

Código seguro de verificación (CSV):

A25A ECB7 9037 A5C2 9BCE



A25AECB79037A5C29BCE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.palmadelrio.es/sede>.

Firmado por La Secretaria General COPE ORTIZ MARIA AUXILIADORA el 4/12/2015

VºBº de La Concejala por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente EXPOSITO VENEGAS AURIA MARIA el 4/12/2015